



RESOLUCIÓN No. PJ-2021-0114

Aprobación de pliegos y Autorización de inicio de procedimiento de Selección de Proveedor Internacional para: “ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE SEIS (06) VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, FUEGO Y RESCATE”

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad con oficio sin número suscrito con fecha 06 de diciembre de 2016 por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Primer Jefe Titular al Myr. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, cuya posesión realizada el jueves 08 de diciembre de 2016, oficializó su grado jerárquico dentro de la Institución, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra” – también llamado “Acuerdo Comercial Multipartes con la UE”- (que fue publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 780, de 24 de noviembre de 2016, cuyo Protocolo de Adhesión fue publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 900, del 12 de diciembre de 2016, y que entró en vigencia el 01 de enero del año 2017): Ha proporcionado un marco de estabilidad permanente, seguridad jurídica y predictibilidad para reforzar el comercio y la inversión entre ambas partes, para que el comercio de bienes, servicios, compras públicas e inversiones se abran recíprocamente;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de



Departamento de Contratación Pública

agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392, del Miércoles 17 de febrero de 2021; y que entró en vigencia a partir de ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 155 dado y suscrito el 12 de agosto de 2021, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 516, del 16 de agosto de 2021;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARSERCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la actual resolución N° RE-SERCOP-2021-0118, la cual se encuentra en vigencia desde su suscripción y publicación en el Portal institucional del SERCOP, del día 23 de septiembre de 2021;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, debidamente representada por su Jefe, Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con la finalidad de precautelar los bienes e intereses de la ciudadanía cuencana y producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios;

Que, el SERCOP mediante Oficio Circular N° SERCOP-SERCOP-2019-0017-C, del día 19 de diciembre de 2019, comunicó los Valores ajustados en dólares de los umbrales a ser aplicados en el marco del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, así como dentro de la Página institucional del SERCOP, se encuentra publicada la documentación correspondiente a la aplicación del “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS”, incluyendo la “GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS”, así como el ANEXO 1 “LISTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL”, en cuyo numeral 21 se encuentran descritas las Contrataciones realizadas por las instituciones adscritas a los Gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales, de conformidad con el Apéndice 1, Subsección 2; motivo por el cual se entiende claramente que: el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Cuenca, constituida como Entidad Adscrita al GAD Municipal del Cantón Cuenca - con Autonomía Operativa, Administrativa y Financiera- no se encuentra



amparado por el Acuerdo que se analiza, y por ende no debe atender las disposiciones referentes a la Contratación Pública, incluidas en el mismo;

Que, el numeral 9.2, del artículo 6 de la LOSNCP, agregado por la Disposición Reformatoria 1ª de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, publicada en el R.O. 392-2S, del 17 de febrero del 2021, dispone: ***“Discrecionalidad en contratación pública: Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios.”***;

Que, el numeral 21, del artículo 6 de la LOSNCP, define al Origen Nacional como: *“Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”*, encontrándose dentro de las atribuciones del Ente Rector de la Contratación Pública, la contenida en el numeral 6, del artículo 10 Ibídem: ***“Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:(...)6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;...”***

Que, el numeral 24 del artículo 6 Ibídem, define a los Pliegos como: *“Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*, concordante con el artículo 27 ibídem, que expresa: ***“Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”***; sin existir en la actualidad publicación alguna dentro de la página institucional del SERCOP, respecto a un Modelo específico de pliego para procedimientos de Selección de Proveedor Internacional para la importación directa de bienes por parte de las Entidades Contratantes; motivo por el cual el BCBVC, ha elaborado su propio Pliego, tomando como base el existente para la adquisición de bienes y servicios que corresponden a la Licitación;

Que, el artículo 22.1 Ibídem (agregado por la disposición reformativa 5ta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S, del 17-II-2021), dispone lo siguiente: ***“Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas.- El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado,***
IMP-BCBVC-2021-02



Departamento de Contratación Pública

quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento.”; disposición que es concordante con el contenido del artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregado por la Disposición Reformatoria 10ª de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. N° 392-2S, del 17-II-2021;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 25.2 de la LOSNCP, se dispone: “Art. 25.2. *Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- (...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.”;*

Que, el artículo 3 del RGLOSNCP, manifiesta en su contenido: “**Art. 3.- Aplicación territorial.-** Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec. Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.”;

Que, a pesar de que, en las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, las entidades contratantes sean quienes realicen su importación, y que no se rigen a las normas contenidas en la LOSNCP y su RGLOSNCP; es importante acoger -dentro del desenvolvimiento procedimental de estas contrataciones- varias disposiciones coherentes, que permitan desarrollar un correcto procedimiento de selección de proveedor, precautelando la aplicación de procesos competitivos;

Que, dentro del artículo 18 del RGLOSNCP, referente a la Comisión Técnica, la misma se encuentra dispuesta para los procedimientos de Licitación, entendiendo claramente que el presente objeto contractual, corresponde precisamente a la adquisición de bienes con un presupuesto referencial que se enmarca dentro del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, de conformidad a lo contenido en el artículo 48, numeral 1 de la LOSNCP. Por este motivo, mediante Memorando N° BCBVC-JF-2021-1027-MEMO, del día 22 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad DESIGNÓ -a los siguientes funcionarios-como Miembros de la Comisión Técnica Licitatoria para el proceso en cuestión y en las calidades de: Profesional designado por la Máxima Autoridad al Ing. Javier Guamán. Titular del Área requirente -o su delegado- al Cptn. Sixto Heras. Profesional afín al objeto de contratación, al Ing. Efraín Gómez. En esta Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto el Director Financiero, Econ. Tatiana Segarra (DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA), y el Director Jurídico, Abg. Cristian Martínez (ABOGADO DEL BCBVC); designación que se cumple en acatamiento a las reglas contenidas dentro del artículo reglamentario invocado en el cuarto inciso referente a lo siguiente: “En la Comisión Técnica de Licitación



*intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados”. Comisión Técnica Profesional que intervendrá en el procedimiento desde la elaboración de los pliegos precontractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSNCP, que dispone lo siguiente: “**De las fases preparatoria y precontractual.-** La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley”. Con lo cual se entiende claramente que los miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa;*

Que, dentro del RGLOSNC, en su Título III “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, Capítulo I “NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, se agregó la Sección IV “INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°155, publicado en el R.O. N° 516-4S, del 16-VIII-2021, bajo la consideración de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. N°392-2S, del 17-II-2021, en cuya parte pertinente, dentro del artículo 27.11, dispone lo siguiente: “**Excepciones.-** No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: 1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; 2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3. Contratos modificatorios conforme el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial de este Reglamento, según el artículo 3; y, 6. Las contrataciones de ínfima cuantía.”; correspondiendo los numerales 4 y 5 transcritos, precisamente a la contratación mediante la selección de proveedor internacional e importación directa por parte de esta entidad contratante, contratación que no estará regida a las normas contenidas en la LOSNCP y en el RGLOSNC;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo N° 155, publicado en el R.O. 516-4S, del 16-VIII-2021, las disposiciones contenidas en la nueva Sección IV, del Título III, Capítulo I del RGLOSNC, se aplicarán en las etapas: “1. *Primera Etapa.- Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico.* 2. *Segunda Etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los Informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento.*”;

Que, el artículo 27.12 del RGLOSNC, dispone que: “La Contraloría General del Estado regulará, mediante resolución, el formulario de solicitud de Informe de Pertinencia, los documentos a requerir de las entidades contratantes, y los aspectos tecnológicos necesarios para su operatividad.”; lo que es concordante con la Disposición Reformatoria 1ª del Decreto Ejecutivo N°155, con la que se añade el artículo 69 al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, incluyendo: “**Informe de Pertinencia.-** La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación pública conforme las reglas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”. Habiendo emitido la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo N° 013-CG-2021, el “Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del informe de pertinencia a los procesos de contratación pública”;

Que, dentro del Capítulo IV, del Título II, de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (CARSERCOP), con respecto al “Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado”, se establece en la Sección II el Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, habiéndose considerado la pertinencia contemplada en el artículo 93 de este cuerpo normativo y habiéndose dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en



Departamento de Contratación Pública

los artículos del 95 al 99 *Ibídem*, toda vez que se aplicó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional PN-BCBVC-2021-05, en el debido cumplimiento así mismo de las disposiciones contenidas en el artículo 442 del mismo cuerpo legal;

Que, posterior al cumplimiento normativo para alcanzar los resultados de Verificación de No Producción Nacional, se tramitó lo dispuesto en el artículo 101 de CARSECOP, que expresa lo siguiente: ***“Autorización- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación, en concordancia con el numeral 2 del artículo 442 y artículo 443 *ibídem*”;***

Que, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNCP, la presente contratación se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, encontrándose incluida además en la respectiva Planificación Operativa Anual de la Institución;

Que, el día 16 de Julio de 2021, ante solicitud del requirente, la Guardalmacén Jefe, mediante comunicación electrónica, ha certificado las cantidades de existencia de los bienes requeridos, permitiendo al área requirente definir las cantidades a ser adquiridas, en función de la técnica y necesidad de aprovisionamiento de estos bienes;

Que, la Unidad de Contratación Pública, vía correo electrónico institucional del día 19 de mayo del 2021, emitió la certificación correspondiente a haber verificado que los bienes requeridos no constan en el Catálogo Electrónico, lo que se realizó en forma previa a iniciar el procedimiento de contratación, y posteriormente el requirente corroboró la no existencia de los mismos, en función de las especificaciones técnicas requeridas, habiendo dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la LOSNCP;

Que, se cuenta con el Proyecto referido en el Estudio Completo para alcanzar la ADQUISICIÓN DE VEHICULOS EQUIPADOS PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, FUEGO Y RESCATE, dentro del Formulario de Requerimiento de Contratación Pública N° BCBVC-2021-0080, de fecha 16 de Julio de 2021, elaborado por el Ing. Edwin Muñoz y por el Sub Tnte. (B) Darío Vimos, bajo la responsabilidad del Titular del Área Requirente, Cptn. (B) Sixto Heras. Documento en el cual se describe detalladamente la necesidad institucional; así como se sometió el estudio completo de la preparación del proceso precontractual a conocimiento, análisis y aprobación -lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 69 del RGLOSNCP;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se adjuntó al expediente inicial la respectiva Certificación de existencia presente de fondos presupuestarios y económicos N° CP-4485-2021, con fecha 20 de julio de 2021, para el Vehículo de aplicación especial; y, Certificación Financiera a Futuro N° 2021-004, con fecha 21 de julio de 2020, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo -de conformidad con el Principio de Vigencia Tecnológica; certificaciones emitidas por la Ing. María Pérez, Jefe Financiero Subrogante del B.C.B.V.C., con lo que se dio cumplimiento al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNCP;

Que, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como N° PN-BCBVC-2021-05, cuya publicación fue el día 12 de agosto de 2021 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, el día 19 de agosto de 2021, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio SERCOP N° CPN-34611-2021, en el que se informa que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del VEHÍCULO de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso;

Que, mediante Oficio N° BCBVC-JF-2021-0434-OFICIO, del 24 de agosto de 2021, se solicitó al SERCOP lo siguiente: *“la correspondiente Autorización de Adquisición de Vehículos Equipados para Operaciones de Bomberos, Fuego y Rescate”, detallado en el Pliego del Procedimiento de Verificación de Producción Nacional N° PN-BCBVC-2021-05, así como de conformidad con el resultado obtenido en la verificación de no producción nacional de los bienes requeridos, se emita la IMP-BCBVC-2021-02*



Departamento de Contratación Pública

correspondiente Autorización de Importación de los Vehículos, para que la Entidad Contratante pueda iniciar el procedimiento de selección de proveedor internacional, que permita alcanzar la compra e importación directa de los bienes (Vehículos de Aplicación Especial) detallados en el objeto de contratación.”; solicitud que luego de transcurrido su análisis por parte del ente rector de la contratación pública del Ecuador -mediante documento formal contenido en el Oficio N° SERCOP-DCPN-2021-1198-O, del 13 de septiembre de 2021-, el Economista Robin Giovanny Gonzáles Echeverría, en su calidad de DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL del SERCOP, prescribió que: “(...) En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso con código Nro. PN-BCBVC-2021-05 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-8111. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación.”;

Que, mediante Memorando N° BCBVC-JF-2021-1027-MEMO, del 22 de septiembre de 2021, la máxima autoridad emitió la “DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN (ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA Y 4 VEHÍCULOS POLIVALENTES) IMP-BCBVC-2021-02”, en el que se conforma la Comisión Técnica Licitatoria para el referido proceso, en el siguiente detalle: Profesional designado por la Máxima Autoridad, Ing. Javier Guamán. Titular del Área requirente o su Delegado, Cptn. (B) Sixto Heras. Profesional afín al objeto de contratación, Ing. Efraín Gómez. En la Comisión Técnica de Licitación intervendrán con voz pero sin voto, el Director Financiero - Econ. Tatiana Segarra (Directora Administrativa Financiera); y, el Director Jurídico, Abg. Cristian Martínez (Abogado del BCBVC);

Que, de la reunión realizada por la Comisión Técnica Licitatoria, se ha puesto a consideración de la Máxima Autoridad, los Pliegos Precontractuales, así como las actas que contienen todos sus razonamientos, mociones y decisiones en referencia a las condiciones técnicas, económicas y legales, que permitan alcanzar la Mejor Oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18, del artículo 6 de la LOSNCP;

Que, habiéndose coordinado previamente entre la Dirección Administrativa Financiera y la Jefatura de Relaciones Públicas; así como, habiéndose dispuesto el mecanismo correspondiente para realizar las publicaciones de convocatoria para participar, se ha solicitado al Área Requirente el texto a publicarse, así como un listado de empresas internacionales consideradas en la capacidad de participar en este procedimiento; ya que esta entidad bomberil tiene la obligación de velar por la participación del mayor número posible de proveedores, de acuerdo al mercado identificado en el ámbito internacional; y,

Que, toda vez que se cuenta con la documentación preparatoria lista para ser publicada, en acato a la disposición contenida dentro del quinto inciso del artículo 3 del RGLOSNCP, se debe oficiar a la Directora General del SERCOP, con el pliego precontractual y este acto Administrativo, para contar con la publicidad de la información de la convocatoria del procedimiento dentro del portal www.compraspublicas.gob.ec;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

- Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia el Pliego** precontractual elaborado para el Proceso de Importación **IMP-BCBVC-2021-02**, que concuerda con el proyecto de adquisición y las especificaciones aprobadas por el Ente Rector de la Contratación Pública del Ecuador.
- Artículo 2.- Autorizar el Inicio del Proceso Precontractual**, según las condiciones técnicas, económicas y legales contenidas en el pliego elaborado y aprobado.
- Artículo 3.-** En concordancia con el artículo anterior, se dispone a la **Unidad de Relaciones Públicas**, que realice la gestión correspondiente para la **publicación** sobre el procedimiento de adquisición, en el medio de difusión mundial por el plazo de cinco días, a partir del día 02 hasta el día 06 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

IMP-BCBVC-2021-02



BOMBEROS
CUENCA

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca
Declarado Benemérito según Acuerdo Ejecutivo 0412 – 15 Oct. 1970

Departamento de Contratación Pública

“El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, Entidad Pública del Cantón Cuenca en la República del Ecuador, se encuentra realizando el Procedimiento de Selección de Proveedor Internacional para "ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE SEIS (06) VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, FUEGO Y RESCATE "; la información total de las condiciones de participación del proceso se encontrarán en la página web www.bomberos.gob.ec, en el link "Procesos de Importación 2021" "IMP-BCBVC-2021-02", a partir de las 10H00 del miércoles 06 de octubre de 2021, hora oficial de la República del Ecuador (GMT-5).”

Artículo 4.- Se dispone a la **Unidad de Contratación Pública**, que remita vía correo electrónico, el texto referido en el artículo anterior, desde la dirección compras3@bomberos.gob.ec y hasta los correos constantes en el listado que facilite el área requirente, dicho correo debe ser remitido a **primeras horas del día 06 de octubre de 2021.**

Artículo 5.- Se dispone a la **Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación**, publicar el pliego pre procesal, la convocatoria legalmente suscrita y la resolución que oficializa y dispone el inicio del presente procedimiento de selección de proveedor internacional, en la página web www.bomberos.gob.ec, dando cumplimiento al calendario procesal, es decir **a partir de las 10H00 del día 06 de octubre del 2021.**

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, disponiendo a la **Unidad de Contratación Pública** que proceda a realizar la notificación formal con copia de esta resolución a las unidades institucionales referidas.

Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

**Atentamente
ABNEGACION Y DISCIPLINA**

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana
**JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA**